



editorial

Un hito histórico para nuestra Asociación

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del pasado 8 de enero, representa no sólo un hito histórico para ANDOC, sino también un servicio de extraordinaria importancia en favor de la identidad y la libertad de la conciencia de los profesionales de la sanidad. Ha sido la culminación del empeño –constante y sacrificado, pero siempre lleno de ilusión– de aquel grupo inicial de farmacéuticos que, desinteresadamente y asumiendo –en muchos casos– el riesgo de ser represaliados, se embarcaron en una aventura que ha empezado a dar frutos y presagia, sin duda, nuevos logros en el reconocimiento de un derecho, como el de la objeción de conciencia, tan fundamental para el ejercicio efectivo de la libertad de todos.

Aún a riesgo de herir el sentido del pudor de algunos, pensamos que es de justicia hacer una mención especial en estas líneas a Manolo Guillén, Fernando Anguita y José Miguel Castillo. Los dos primeros fueron quienes recurrieron la famosa Orden de 2001, José Miguel quien, desde el primer momento, ha ejercido con gran competencia y fino sentido jurídico, la asesoría legal de ANDOC.

En las líneas siguientes, habrá ocasión de analizar con más detenimiento las repercusiones jurídicas y prácticas de este fallo judicial. Baste ahora decir que, en menos de 15 días, el eco “mediático” de la sentencia ha sido sorprendente: más de 30 publicaciones periódicas, entre diarios, semanarios, revistas profesionales, páginas webs, etc. han recogido noticias o comentarios de la sentencia. Hemos tenido también ocasión de intervenir en programas de radio (como la

“Tarde con Cristina” en la COPE); y sobre todo de hacer llegar de palabra y por escrito a los Colegios de Farmacéuticos, Médicos y Enfermería, una información completa sobre el asunto.

Ciertamente, ese acontecimiento no puede eclipsar otras muchas actividades que, con vuestra ayuda, hemos llevado a cabo en todo el año anterior, y también algunas novedades de las que, quizá, ya estéis enterados. Novedad ha sido el traslado de la sede de Granada a Jaén, por razones operativas (en esa ciudad reside buena parte de la Junta Directiva). Entre las actividades más reseñables está la asistencia al IV Congreso Internacional de la Federación Internacional de Bioética Personalista (FIBIP), al que asistieron representantes de más de 20 países; el Congreso Internacional de la Academia Pontificia para la Vida, celebrado hace unos días en Roma, al que asistió nuestra presidenta María Dolores Gómez Armenteros, y que versó sobre “*La conciencia cristiana en la defensa del derecho a la vida*”. Y sobre todo, el ambicioso proyecto en que estamos trabajando: el II Simposio Nacional sobre Objeción de Conciencia que celebraremos en Madrid el próximo 10 de octubre y que debe ser el “trampolín” que nos lance a la primera línea de la defensa de la objeción en España y otros países del entorno. Por último, hemos emprendido –en colaboración con otras entidades– algunos proyectos que vienen a dar una respuesta clara y alentadora a problemas de enorme trascendencia en el panorama español actual: Red de Madres y la objeción de conciencia en la asignatura de Educación para la Ciudadanía.





noticias

El Tribunal Superior de Andalucía valida la orden que obliga a dispensar la 'pdd' pero permite ejercer este derecho.

Un fallo reconoce expresamente la objeción del farmacéutico como derecho individual. El farmacéutico puede negarse a realizar una dispensación cuando ésta vaya en contra de sus principios morales esgrimiendo el derecho a la objeción de conciencia reconocido en el artículo 16.1 de la Constitución.

Reconoce el Tribunal que la objeción produce "efectos excepcionales y puntuales, personales e individuales en aquellos [profesionales] que la esgriman". De esta forma, el fallo ratifica y entra al fondo de lo que había expresado, de modo genérico, la sentencia del Tribunal Supremo de abril de 2005. Con esta sentencia el farmacéutico que desee ejercer este derecho recibe un espaldarazo claro y contundente.

Se trata de una sentencia histórica porque resuelve una cuestión que llevaba seis años a la espera de una respuesta, desde que la Junta de Andalucía amenazó con sancionar a los farmacéuticos que no dispensaran la píldora del día después con apoyo en una orden que obligaba a las farmacias a tener la pdd y preservativos.

Como es conocido, dos farmacéuticos (miembros de ANDOC), ambos no ejercientes, presentaron sendos recursos en los tribunales. Uno de ellos utilizó la vía de la protección de los derechos fundamentales y terminó en el Tribunal Supremo en 2005, pero el otro -con una tramitación más lenta- se presentó por vía ordinaria en 2001 y se ha resuelto ahora. Ha merecido la pena esperar, ya que la sentencia es mucho más clara que la del alto Tribunal.

En efecto, éste simplemente apuntó que según el artículo 16.1 de la Constitución, que recoge la objeción, existe "una acción en garantía de este derecho para aquellos profesionales sanitarios con competencias en materia de prescripción y dispensación de medicamentos".

Sin embargo, la sentencia del TSJA ha dado un paso más allá porque ha concretado cómo se tiene que ejercer este derecho, su alcance (no supone la anulación de una norma de carácter general) y su fundamento deontológico. Por otro

lado, al no hacer distinción alguna entre tenencia y dispensación, el amparo –en contra de lo que han recogido algunos medios y en coherencia con el significado del derecho a la objeción- se extiende también al profesional que se niegue a tener la pdd entre las existencias mínimas.

Tal y como recoge expresamente el fallo, "no se puede invocar como motivo de ilegalidad la objeción de conciencia, que forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa". En este sentido, prosigue, "la objeción, entendida como la negativa de un individuo a cumplir lo mandado por una concreta norma del ordenamiento jurídico, por entender que su cumplimiento es incompatible con el respeto debido a un determinado valor moral percibido por la propia conciencia, podría considerarse como un modo de excepción, por cuestiones éticas, a una conducta jurídicamente exigible". Precisamente este motivo sirve para fundamentar que la objeción "no legitima para impugnar una norma de carácter general". En cambio, sí "puede ser enarbolada cuando puedan derivarse sanciones por su incumplimiento". El farmacéutico, concreta el fallo, sólo está facultado para ejercerlo de forma individual, "como autoriza el propio Código de Ética Farmacéutica, al señalar que la responsabilidad y libertad personal del farmacéutico le faculta para ejercer su derecho a la objeción de conciencia respetando la libertad y el derecho a la vida y la salud del paciente". En igual sentido, prosigue, "el artículo 33 del Código compromete a la Organización Colegial la defensa de quienes hayan decidido declararse objetores".

De esta forma, la sentencia, que acepta los argumentos del abogado José Miguel Castillo-Calvín, ha venido a confirmar el criterio ya expuesto por varios juristas, en el sentido de que la objeción no puede ser un obstáculo para evitar el cumplimiento de la ley, por lo que debe estar justificada. Además, reabre el debate de que son los propios colegios los que deberían facilitar asesoramiento al farmacéutico.

Congreso Internacional de la Pontificia Academia por la Vida: «La conciencia cristiana en apoyo del derecho a la vida». Roma, 23-24 febrero de 2007.

¿Qué es la conciencia? A esta pregunta ha respondido la Asamblea General de la Academia Pontificia Para la Vida (PAV).

La cumbre de teólogos, filósofos, juristas, científicos y bioéticos se celebró del 23 al 24 de febrero en Roma sobre el tema «La conciencia cristiana en apoyo del derecho a la vida». En esa reunión internacional, a la que acudieron más de 400 congresistas de los Cinco Continentes, estuvo nuestra

Presidenta María Dolores Gómez Armenteros. Las intervenciones del sábado 24 estuvieron dedicadas íntegramente a la objeción de conciencia. Aparte de los importantes contactos que se establecieron con personas de otros países, tuvimos la satisfacción –gracias a la Prof. López-Barahona- de que hubiera una breve intervención dedicada específicamente a ANDOC.



ANDOC colabora con Red de Madres, una iniciativa para atender a las madres embarazadas

Se trata de crear una Red eficaz de apoyo solidario a la mujer embarazada. www.redmadre.es. Con ese fin, está promoviendo la aprobación de medidas legislativas y programas de colaboración con entidades públicas y privadas en toda España. La más ambiciosa es la presentación de una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) en 17 Comunidades Autónomas simultáneamente. El objetivo es conseguir que las administraciones ofrezcan soluciones reales a los problemas que un embarazo pueda acarrear, especialmente en los casos de adolescentes e inmigrantes.

La ayuda prestada debe incluir todos los aspectos relacionados con las mujeres en situación de embarazo imprevisto: asistencia psicológica, médicos y ginecólogos, comunicación a familiares y en la escuela o trabajo, inserción en el mercado laboral, residencia y cuidados para el niño. El total de firmas necesarias para que prospere la ILP varía por Comunidades Autónomas en función de sus habitantes. La Comunidad que más firmas necesita es **Andalucía**, con un total de **75.000** firmas. Le siguen **Madrid** y **Cataluña**, con **50.000**. Las Comunidades con menos número de firmas requiere por su bajo censo son **La Rioja** y **Navarra**, con un total de **6.000** y **7.000** firmas respectivamente. La suma total de firmas necesarias en las 17 ILP alcanza la cifra de 416.222 ciudadanos. Hasta la fecha la iniciativa se ha presentado en los Parlamentos autonómicos de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Galicia, Comunidad Valenciana, La Rioja, Madrid, Navarra. Por otro lado, ya están en marcha acuerdos de colaboración con Ayuntamientos de varias ciudades: Madrid, Valencia, Valladolid, Burgos, etc



Presentación de la ILP en el Parlamento de Andalucía en febrero pasado.

Observatorio de la objeción de conciencia en la asignatura de Educación para la Ciudadanía.

En septiembre del año pasado, se constituyó el Observatorio para la objeción de conciencia (www.objetamos.org). El Observatorio es un foro de seguimiento de la nueva asignatura "Educación para la ciudadanía", su desarrollo y contenido. Algunos contenidos previstos hasta el momento por el Ministerio de Educación (R.D. 1513/2006, de 7 de diciembre y 1631/2006 de 29 de diciembre) para la nueva asignatura generan profunda preocupación en los padres de familia españoles, ya que suponen una intromisión descarada en materias que afectan a la conciencia y moral de los niños. En esta plataforma, promovida por el Foro Español de la Familia y la asociación Profesionales por la Ética (www.profesionalesetica.com), participan, además de ANDOC, más de 30 asociaciones, entre las que se encuentran CONCAPA, el Centro Jurídico Tomás Moro, Hazte Oír, etc. Su objetivo es informar a los padres y otros estamentos de la comunidad educativa, sobre la posibilidad de ejercer el derecho de Objeción de

Conciencia frente a aquellos contenidos de la asignatura que atenten contra el derecho constitucional de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas. Además, ofrece asesoría jurídica gratuita a los padres que quieran ejercer este derecho.



Los representantes de las diversas entidades durante la rueda de prensa celebrada en Madrid el 27 de febrero pasado.



documentación

Farmacéuticos y Objeción de Conciencia: un nuevo triunfo en los Tribunales.

La comercialización, en algunos países, de la píldora del día siguiente, ha generado diversos problemas. Entre ellos, merece destacarse la situación en la que se encuentran los profesionales farmacéuticos que se ven obligados a dispensar este producto. Algunos de ellos han manifestado su negativa, por razones de conciencia, a colaborar en un proceso que puede provocar la eliminación de un embrión humano. Al igual que otros profesionales, como por ejemplo médicos o enfermeras, tales farmacéuticos han apelado a su libertad de conciencia para poder actuar, en este caso, de manera acorde con sus creencias o convicciones. Ello les ha conducido a demandar, ante diversas instancias, el reconocimiento formal de un derecho a la objeción de conciencia.

Desde los orígenes del Estado de Derecho, se ha entendido que el respeto a la conciencia es uno de los límites más importantes del poder político, ya que la dignidad y la libertad humana se encuentran por encima del propio Estado. Por ello, el reconocimiento de la objeción de conciencia es una de las notas que identifica a un Estado verdaderamente democrático. Se parte de la idea de que el respeto a la conciencia individual no tiene, tan sólo, una dimensión interna o privada, sino también un reflejo externo y público. Por el contrario, una característica fundamental de los regímenes totalitarios es, precisamente, su intento de imponer la ideología estatal a los ciudadanos, dejando el mínimo espacio a la libertad ideológica y de conciencia de éstos, o negando su dimensión pública.

De acuerdo con ello, en los países en los que impera el respeto a las libertades individuales, el derecho a la objeción de conciencia se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico. Se ofrece, así, respaldo legal a aquellas actitudes de disenso que, aceptando el sistema establecido y sin poner en riesgo el orden público, se asientan en el valor de la conciencia de los individuos.

No obstante, la objeción de conciencia no puede ser admitida con carácter general por el Estado. Ello supondría legitimar, de hecho, cualquier desobediencia al derecho. Por ello, deberá obtener su reconocimiento formal, caso por caso. Este proceso está teniendo lugar, actualmente, en diversos países. Tanto las leyes, como los órganos jurisdiccionales, están reconociendo variados supuestos de objeción de conciencia: la de los médicos que se niegan a colaborar en la aplicación de la pena de muerte, la objeción de los militares que no están dispuestos a participar en guerras injustas, por considerar que son invasiones y no acciones defensivas o humanitarias, etc.

En el año 2001 comenzó, en nuestro país, una ardua batalla, por parte de los farmacéuticos, para conseguir el

reconocimiento de la objeción de conciencia a la dispensación de la píldora del día siguiente. Ha sido un proceso lento y, en ocasiones dramático, pero que, progresivamente, ha ido viendo la luz. En un primer momento se pudo contar con el apoyo de algunos políticos y Colegios profesionales, los cuales reconocieron, públicamente, la necesidad de reconocer, a estos profesionales, un derecho semejante al que disfrutaban, por ejemplo, los médicos. No obstante, como se ha indicado, el respaldo de los Colegios profesionales, no es suficiente para eliminar, definitivamente, la incertidumbre que atenaza a aquellos farmacéuticos que, por cuestiones morales, no están dispuestos a dispensar la píldora del día siguiente. Para ello es necesario un respaldo jurisdiccional o legal.

En el año 2005, -a instancias de un farmacéutico miembro de la Asociación Nacional para la Defensa del Derecho a la Objeción de conciencia (ANDOC)- una Sentencia del Tribunal Supremo reconoció la posibilidad de acogerse a la objeción de conciencia a aquellos profesionales sanitarios con competencias en materia de prescripción y dispensación de medicamentos, respaldando, así, el derecho a la objeción de conciencia del farmacéutico. Tras esta decisión, un nuevo pronunciamiento, en este caso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha servido para dar más luz a esta cuestión. En su Sentencia de 8 de enero del presente año, dicho Tribunal ha reconocido, expresamente, la objeción de conciencia del farmacéutico como un derecho individual ante el cumplimiento de una obligación impuesta.

Por otra parte, dicha decisión jurisprudencial ofrece una importante novedad, la cual puede resultar interesante, incluso, para el derecho comparado. La Sentencia reconoce al farmacéutico que, en un momento determinado, no está trabajando en una Oficina de Farmacia, un *interés legítimo potencial* a que no se le obligue a dispensar la píldora del día siguiente; afirma que tal interés existe, aunque sea "de carácter débil" en ese momento, "ya que no es titular de farmacia, pero puede serlo en el futuro", y entonces "dicha norma le sería de plena aplicación".

En conclusión, nos encontramos ante una Sentencia que allana el camino al reconocimiento de la objeción de conciencia farmacéutica. Ello tendrá consecuencias muy beneficiosas para estos profesionales: a algunos les permitirá trabajar con plena libertad; a otros, dejar de estar discriminados, -siendo rechazados laboralmente- por plantear problemas de conciencia a la dispensación de la píldora del día siguiente. Además, y en definitiva, esta decisión jurisprudencial es, también, una buena noticia para todos aquellos que creen, firmemente, que un índice de progreso y madurez de un sistema democrático es, precisamente, el respeto a la conciencia de los ciudadanos.

Prof. José López Guzmán, en Correo Farmacéutico.